

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que SEGUROS SURA allega constancia donde informan que se paga renta diaria por incapacidad que inicia: 14-04-2022 y que finaliza el: 15-05-2022 pago del 30% del valor indemnizado por proceso de fijación de alimentos # 17-873-40-89-002-2020-00337-00 juzgado segundo promiscuo municipal de Villamaría – caldas, además le informo que revisado el portal de depósitos judiciales se pudo evidenciar los siguientes depósitos. Sírvase Proveer.

| | | | | | |
|-----------------|---------------|--------------------|------------|------------|-----------------|
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 07/04/2021 | 13/04/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 07/05/2021 | 12/05/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 02/06/2021 | 08/06/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 01/07/2021 | 06/07/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 03/08/2021 | 10/08/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 03/09/2021 | 08/09/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 04/10/2021 | 06/10/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 01/12/2021 | 07/12/2021 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 03/01/2022 | 12/01/2022 | \$ 1.500.000,00 |
| MARCELA | GOMEZ | PAGADO EN EFECTIVO | 01/02/2022 | 07/02/2022 | \$ 1.500.000,00 |

| | | | | | |
|-----------------|---------------|--------------------|------------|------------|-----------------|
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 02/03/2022 | 04/03/2022 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 05/04/2022 | 07/04/2022 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | PAGADO EN EFECTIVO | 05/05/2022 | 06/05/2022 | \$ 1.500.000,00 |
| CLAUDIA MARCELA | GOMEZ CARDONA | IMPRESO ENTREGADO | 20/05/2022 | NO APLICA | \$ 1.806.480,00 |

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-337

Auto: 837

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se procede a revisar en su integralidad el expediente y se observa que en audiencia llevada a cabo el 7 de octubre del 2021 esta judicial dispuso: "...SEGUNDO: SE ACCÈDASE a las pretensiones deprecadas por la parte demandante, señora CLAUDIA MARCELA GOMEZ CARDONA y en consecuencia FÌJESE como cuota alimentaría en favor de la menor ARANZA ISABELA ANGARITA GOMEZ a cargo del señor CARLOS ENRIQUE ANGARITA NAVARRO, en el equivalente a la suma de UN MILLON QUINIENOS

MIL PESOS mensuales suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el banco Agrario dentro de los cinco primeros días de cada mes a nombre de la demandante. Dicha cuota se incrementará anualmente conforme se incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia a partir del 1 de enero de cada año. Se dispone que una vez el señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO se encuentre vinculado a una entidad, la cuota a suministrar a su menor hija ARANZA ISABELA ANGARITA GOMEZ será el equivalente al 30% del salario e igual porcentaje de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho, suma que será descontada directamente por el pagador del demandado y consignado en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado posee en el banco agrario de Colombia dentro de los cinco primeros días de cada mes y a nombre de la demandante. Para la efectividad de esta orden, cualquiera de las partes podrá informar al Juzgado el nombre y dirección del empleador.

La parte demandante en aplicación a lo ordenado en la enunciada providencia, solicito se oficiara a la compañía de seguros SURA para que efectuara el descuento del 30% del seguro vigente de indemnización y renta diaria en beneficio del señor ANGARITA NAVARRO; el Despacho en atención a lo solicitado en auto de fecha 1 de febrero del 2022 indicó que *"si bien el obligado a suministrar la cuota no se encuentra vinculado laboralmente a una entidad, no puede desconocer esta operadora jurídica que está percibiendo ingresos de manera continua por parte de SURA, tal y como se desprende de la respuesta dada al derecho de petición elevado por el apoderado de la parte demandante donde indican que "...actualmente se está indemnizando por el amparo de renta diaria por incapacidad". En consecuencia, se ordena officiar a la EPS sura para que descunte el 30% del valor pagado por amparo de renta diaria pagada al señor ENRIQUE CARLOS ANGARITA NAVARRO..."*

Quiere decir lo anterior, que el obligado viene suministrando la cuota mes a mes en la forma ordenada en la sentencia, e igualmente seguros SURA en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, procede a efectuar el descuento del 30% de lo devengado por este; por lo que no le es dado a esta falladora ordenar el pago de las cuotas alimentarias tanto de la consignación efectuada de manera directa por el demandado como de los descuentos hechos por la aseguradora SURA, máxime que ambas sumas de dinero están entrando a la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el banco Agrario y sobre la cual se debe tener estricto control y vigilancia sobre los pagos de depósitos que autoriza.

La sentencia es lo bastante clara en cuanto a que es una u otra la cuota que debe suministrarse y no da pie para entenderse que son ambas al mismo tiempo; es por lo anterior que se REQUIERE a la parte demandante para que informe cuál de las dos opciones es la que acoge porque como se dijo anteriormente esta judicial no puede ordenar el pago simultaneo de ambas cuotas es decir de la suma de \$ 1.500.000 consignados por el demandado y los descuentos del 30% que le efectúen al señor ANGARITA NAVARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7d09a992782d253bae08bc95866cfdc18a253e96e5b88ff3f66eb2f6a9f8f3**

Documento generado en 25/05/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>